

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que se designó curador de los parientes de los menores Y.D.A.G.P y S.G.P. conforme a lo estatuido en el artículo 61 del Código Civil, sin embargo en el libelo inaugural la parte activa no allegó listado de los parientes de los menores. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	YASMINA GONZALEZ IPUANA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00017-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere al extremo demandante a fin de que informe el listado de parientes de los menores Y.D.A.G.P y S.G.P., que deban ser oídos conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 68 de la Ley 1306 de 2009 con las modificaciones de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP